

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Jesús de Andrés Sánchez, que ha solicitado se le acredite el sueldo correspondiente á la expresada categoría, sin contar dos años de servicios en la inmediata inferior, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 7 del mes actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por el Jefe de Administración D. Jesús de Andrés Sánchez solicitando se le acredite el sueldo correspondiente al empleo para que fué nombrado en 27 de Julio, y del cual resulta:

Que en 15 de Julio último, el nombrado D. Jesús de Andrés Sánchez, del Cuerpo de Correos, presentó una instancia para ante V. E., exponiendo que por Real decreto de 12 de Julio de 1898 fué promovido á Jefe de Administración de cuarta clase del mismo Cuerpo, después de once años de servicio en la categoría inferior inmediata, y por Real decreto de 27 de Junio último á Jefe de Administración

de tercera clase del expresado Cuerpo, pero en comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en el que se prescribe que «para ascender de una clase á la superior inmediata será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia»; que entiende que el precepto contenido en la ley de Presupuestos de 1876, que previene el requisito de llevar dos años efectivos en el último empleo para ascender al grado inmediato superior, no alcanza á los Cuerpos especiales de escala cerrada, como lo es el de Correos, como se halla declarado por decisiones dictadas de conformidad con el Consejo de Estado respecto á los Cuerpos de Abogados del Estado y de Aduanas, entre otras razones, porque entre ellos puede ocurrir, como en el caso presente, que el que en menos de dos años tiene dos ascensos, haya llevado once años seguidos en el grado inferior; y termina solicitando que se declare que el art. 26 del reglamento orgánico de Correos, en relación con el de la ley de Presupuestos de 1876, se entienda en el sentido que hasta aquí se verifica en todos los Cuerpos de escala cerrada, y que, en consecuencia, se le extienda en propiedad el título de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, que se le dió en comisión en la vacante producida por ascenso de su antecesor D. José Primo de Rivera, y con derecho al sueldo inherente á dicha plaza desde la citada fecha de 27 de Junio último.

Acompañan á la anterior instancia copias de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda, referentes al Cuerpo de Abogados del Estado y al de Aduanas de que en la misma se habla.

La Dirección correspondiente de

ese Ministerio, después de expresar que con la aplicación estricta de las disposiciones vigentes no ha podido hacerse el nombramiento del Sr. Andrés Sánchez más que en la forma efectuada, manifiesta que podría dictarse un Real decreto eliminando del reglamento del Cuerpo de Correos el art. 26 y estableciendo que sus individuos podrían, al igual que los de Aduanas, Abogados del Estado, Telégrafos y otros constituidos en carrera especial de escala cerrada y con la oposición como única puerta de ingreso, quedar relevados de la condición de servir dos años en un empleo para ascender á la clase superior inmediata.

Del estudio detenido que la Sección ha hecho del expediente, deduce que comprende dos cuestiones, que hay que resolver separadamente.

Es la primera de la reclamación de D. Jesús de Andrés Sánchez, para que se le extienda en propiedad el nombramiento que se le dió en comisión, y respecto á ésta cree la Sección que no cabe ser discutida, porque siendo terminante el contenido del artículo 26 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que exige para el ascenso el cumplimiento de las condiciones preceptuadas en la ley de Presupuestos de 1876, es indudable que para ascender hoy en dicho Cuerpo de una categoría á la superior inmediata, precisa, con arreglo á esta ley, llevar dos años en la primera condición, que no reúne el solicitante.

No ocurre lo mismo respecto á la segunda cuestión planteada, ó sea á la conveniencia de modificar el citado artículo suprimiendo el requisito de los dos años que en general se exige por la ley de Presupuestos de 1876 á los funcionarios del Estado para ascender de categoría; tiene razón de ser para los de libre entrada en la carrera administrativa como garantía de competencia práctica, pero no se justifica en los Cuerpos especiales con

escalafón previamente determinado, y en que el ingreso es mediante oposición.

En estos últimos, la competencia se demuestra en el momento del ingreso, y los ascensos no pueden subordinarse á influencias, sino á las vacantes naturales, estableciéndose una compensación entre los muchos años en que se permanece en una categoría con el poco tiempo que se esté en otra; de donde resulta que mientras en la carrera general administrativa puede obtenerse un ascenso cada dos años, en los Cuerpos especiales sólo se asciende por vacante en el grado superior; así que, con frecuencia, como en el caso actual ocurre, pasa un funcionario once años en la misma categoría.

Además, en los llamados Cuerpos de escala cerrada, no queda bien cumplido el servicio si, existiendo vacante, no se asciende á los únicos que podrían ocuparlas, teniendo que apearse á una ficción, cual es la de que desempeñen cargos en comisión los únicos con condiciones para desempeñarlos en propiedad.

Si á estas razones se agregan las de que ni en los Cuerpos de Oficiales del Consejo de Estado, ni en los de Abogados del Estado, Aduanas, Telégrafos, así en otros, como el de que se trata, con escala cerrada, se exige tal requisito, se comprenderá la justicia y conveniencia que aconsejan la modificación del artículo del reglamento del Cuerpo de Correos en el sentido de suprimir el requisito de los dos años para el ascenso de una á otra categoría.

Por tanto, la Sección es de parecer:

1.º Que procede desestimar la instancia de D. Jesús de Andrés Sánchez de que se le extienda en propiedad el nombramiento que en comisión se le ha dado, por oponerse á ello el vigente reglamento de Correos; y

2.º Que sería conveniente y justo modificar el artículo 26 del actual re-

glamento de Correos en el sentido de que no será preciso llevar dos años en una categoría para ascender á la superior inmediata.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(“Gaceta,” del día 3)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que le declaró soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los Facultativos de la Comisión mixta:

Visto los artículos 129 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviese en el mismo edificio en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles, á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar;

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.»

Y habiendo tenido á bien, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, sólo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(“Gaceta,” del día 13.)

### Gobierno militar DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3701

Para cumplimentar orden recibida de la Capitanía general de la Región, los señores Jefes y Oficiales y sus asimilados en situación de excedentes, en comisión activa, de reemplazo y pensionistas de San Fernando y San Hermenegildo, que residen ó tengan su destino en esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno militar, precisamente antes del día 27 del mes corriente, su voto cerrado para la elección de Habilitado y suplente de la clase por donde perciben sus haberes ó pensiones, para el año de 1900. Córdoba 20 de Diciembre de 1899.—El General Gobernador, A. Monroy.

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

## AÑO ECONOMICO DE 1899 A 1900

NUMERO 3677

Habiéndose padecido un error material de copia al hacer la liquidación de las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos del Magisterio Benito Asenjo hasta el día 31 de Agosto del corriente año, y no hasta el 31 de Julio del mismo, que es en lo que consiste el expresado error, se publica el siguiente resumen de la cuenta de referencia en la siguiente forma:

Clase	Situación de la Escuela		Fechas de la	
	Material	Inte-	Propiedad	Vacante
	al	al		
50 BELMEZ	156 25	60	30	30
D. Teodoro Benito Asenjo				
Auxiliar				

Por lo tanto, dada la anterior rectificación, quedan modificados el total y resumen general de la cuenta de referencia en la siguiente forma:

RESUMEN	
Cantidades devengadas	31.756 pesetas 59 céntimos.
Idem cobradas	10.644 pesetas 36 céntimos.
Idem pendientes de pago	21.112 pesetas 23 céntimos.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 3697

SEVILLA

AÑO DE 1899 á 900.

## CONTADURÍA.

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 390 46
2.º	Servicios generales.....	7 411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2 046 45
5.º	Instrucción pública.....	14 410 54
6.º	Beneficencia.....	46 386 73
7.º	Corrección pública.....	4 395 96
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	*
10.º	Carreteras.....	6 217 93
11.º	Obras diversas.....	*
12.º	Otros gastos.....	3 499 79
13.º	Resultas.....	*
		96 342 84

La precedente distribución de fondos importa noventa y seis mil trescientas cuarenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos. Córdoba 29 de Noviembre de 1899.—El Contador A., Angel Bregante.

Sesión del día 13 de Diciembre de 1899.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lora Daza.—El Secretario, Angel María Castiñeira.— Es copia.

# JEFATURA DE MINAS

Núm. 3707

Número del expediente 4.227

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de D. Andrés García Sánchez, vecino de Murcia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1899, solicitando se concedan treinta pertenencias para la mina denominada «La Trinidad», de mineral de hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Cortijo de las Niñas; lindando por el N. con terrenos del cortijo de Navalcarabo; por E. con el registro titulado Triunfo, número 4.067; por S. con terrenos del citado cortijo de las Niñas y de D. Bartolomé Espejo, y por O. con la mina Santa Ana, número 3.675; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mencionada mina Santa Ana; desde la

cual y en dirección N. se medirán 78 metros para fijar la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª 100 metros al E.; de esta á la 3.ª 100 metros al N.; de esta á la 4.ª 200 metros al E.; de esta á la 5.ª 100 metros al N.; de esta á la 6.ª 100 metros al E.; de esta á la 7.ª 100 metros al N.; de esta á la 8.ª 200 metros al E.; de esta á la 9.ª 100 al N.; de esta á la 10.ª 100 metros al E.; de esta á la 11.ª 500 metros al S.; de esta á la 12.ª 100 metros al O.; de esta á la 13.ª 100 metros al S.; de esta á la 14.ª 300 metros al O.; de esta á la 15.ª 100 metros al S.; de esta al punto de partida 222 metros con dirección N., quedando con esto cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio María Vázquez.

# INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

## PRIMER TRIMESTRE

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Rafael Lora Daza.—El Secretario, Angel María Castiñeira.— Es copia.

SADANGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE																											
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																						
Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	TOTAL	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	TOTAL	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	TOTAL	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	TOTAL																		
3	13	52	08	78	4	69	59	90	109	3	13	52	08	78	4	69	59	90	109	3	13	52	08	78	4	69	59	90	109								
2205	23	2899	16	1632	71	4549	88	4980	51	4954	03	3241	21	7293	86	91756	59	2275	34	2802	64	1485	69	4080	69	10644	36	4910	40	5050	55	3388	23	7763	05	21112	23

Córdoba treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Rafael González.—Visto bueno: El Gobernador Presidente, Manuel de Monti.

El nuevo formulario oficial. Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 3638

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 1.º de Diciembre.				
Santiago	Hembra	>	7 años	Viruela.
San Lorenzo	Idem	Viuda	92	Asistolia.
Santa Marina	Idem	Casada	63	Pulmonía.
Idem	Varón	>	4 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Hembra	>	7 años	Meningitis.
Idem	Varón	>	28 meses	Tabes mesentérica.
San Nicolás	Hembra	>	20 días	Bronquitis.
Catedral	Idem	Viuda	60 años	Hepatitis aguda.
Idem	Idem	Casada	48	Fiebre tifoidea.
San Miguel	Varón	Casado	52	Congestión pulmonar.
Catedral	Idem	>	9 meses	Enteritis.

Día 4 de Diciembre.

Catedral	Varón	>	17 años	Enfema.
Idem	Hembra	>	2	Bronquitis capilar.
Idem	Varón	Viudo	74	Diarrea senil.
Idem	Hembra	Soltera	40	Lesión del corazón.

Día 5 de Diciembre.

San Pedro	Hembra	>	5 años	Crup.
Santa Marina	Idem	Soltera	16	Epilepsia.
San Lorenzo	Idem	>	11 meses	Bronquitis.
Santiago	Idem	>	3 años	Meningitis.
San Lorenzo	Varón	Viudo	80	Bronquitis.
San Juan	Hembra	Viuda	81	Úlcera del estómago.
San Nicolás	Varón	>	4 a. 7 m.	Viruela.
San Miguel	Hembra	Soltera	19 años	Idem.
San Juan	Idem	Casada	42	Inflamación aguda.
Catedral	Varón	>	10 m 27 d	Viruela.

Día 6 de Diciembre

San Francisco	Varón	>	6 meses	Enteritis.
Santa Marina	Idem	>	1 año	Meningitis.
Alcolea	Idem	Viudo	70	Parálisis.

Día 7 de Diciembre.

Santa Marina	Varón	>	3 días	Gastroenteritis.
San Lorenzo	Hembra	>	10 meses	Viruela.
San Pedro	Varón	Casado	68 años	Bronquitis.
Santiago	Idem	Viudo	67	Hemiplejía.
San Lorenzo	Hembra	>	45 días	Enteritis.
San Pedro	Varón	>	15 meses	Catarro pulmonar.
Santa Marina	Idem	>	4 días	Falta de desarrollo.
Santiago	Hembra	>	7 meses	Raquitismo.
San Lorenzo	Idem	>	11	Viruela.
San Miguel	Varón	>	4	Enteritis aguda.
Catedral	Idem	>	1 m y 5 d	Atrepsia.
Idem	Idem	Viudo	77 años	Infección purulenta.
Idem	Hembra	Viuda	36	Monomanía alucinatoria.

Día 8 de Diciembre.

Santa Marina	Hembra	Viuda	68 años	Congestión pulmonar.
San Lorenzo	Varón	>	8	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	>	2	Noma.
San Lorenzo	Hembra	>	8 meses	Enteritis.
Idem	Varón	>	2 años	Fiebre variolosa.
Idem	Idem	>	18 meses	Viruela.
Catedral	Hembra	Soltera	23 años	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	>	34 meses	Gastroenteritis.

Córdoba 8 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:  
El Alcalde, Velasco.

## JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 3706

Don Miguel Fragero Diz, primer Teniente del regimiento infantería Soria, número nueve, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento, Francisco Martínez López, por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Martínez López, soldado del regimiento infantería Soria, número nueve, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Posadas, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Córdoba, Capitanía general de Andalucía, de veinte y un años, cuatro meses y diez días de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color bueno, frente chica, aire del país, producción buena y de un metro cuatrocientos noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en este cuartel de la Gavidia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le sigue.

A mi vez ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del citado individuo, y una vez conseguida, sea conducido con las seguridades convenientes a este cuartel de la Gavidia, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Fragero.

ALMENDRALEJO

Núm. 3715

Don Manuel del Rio y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día trece de Enero próximo, de diez a doce su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de igual clase de Córdoba, la venta en pública subasta de la finca que, con su tasación y linderos, a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle Cardenal González, de expresada ciudad de Córdoba, marcada con el número ciento veinte moderno, que linda por su derecha, saliendo con la del número ciento veinte y dos; por la izquierda con la número ciento diez y ocho, y por la espalda con la casa-parador del Sol, en la misma calle, tasada en la cantidad de pesetas 500

Lo que se hace público para que todo el que quiera interesarse en la subasta se presente en cualquiera de referidos sitios, día y hora; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo para ello consignarse

sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir otros. Pues así lo he acordado por auto de esta fecha, dictado en el expediente de exacción de costas, de la causa seguida contra Ricardo Vergara Reyes, por abusos deshonestos.

Dado en Almendralejo a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Rio.—De su orden, Juan Flores.

## Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3705

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, a la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Diciembre de 1899.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

## REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Matrícula industrial  
El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA